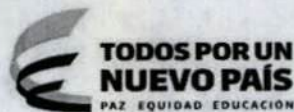




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501756671



Señor
Representante Legal
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No 69- 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

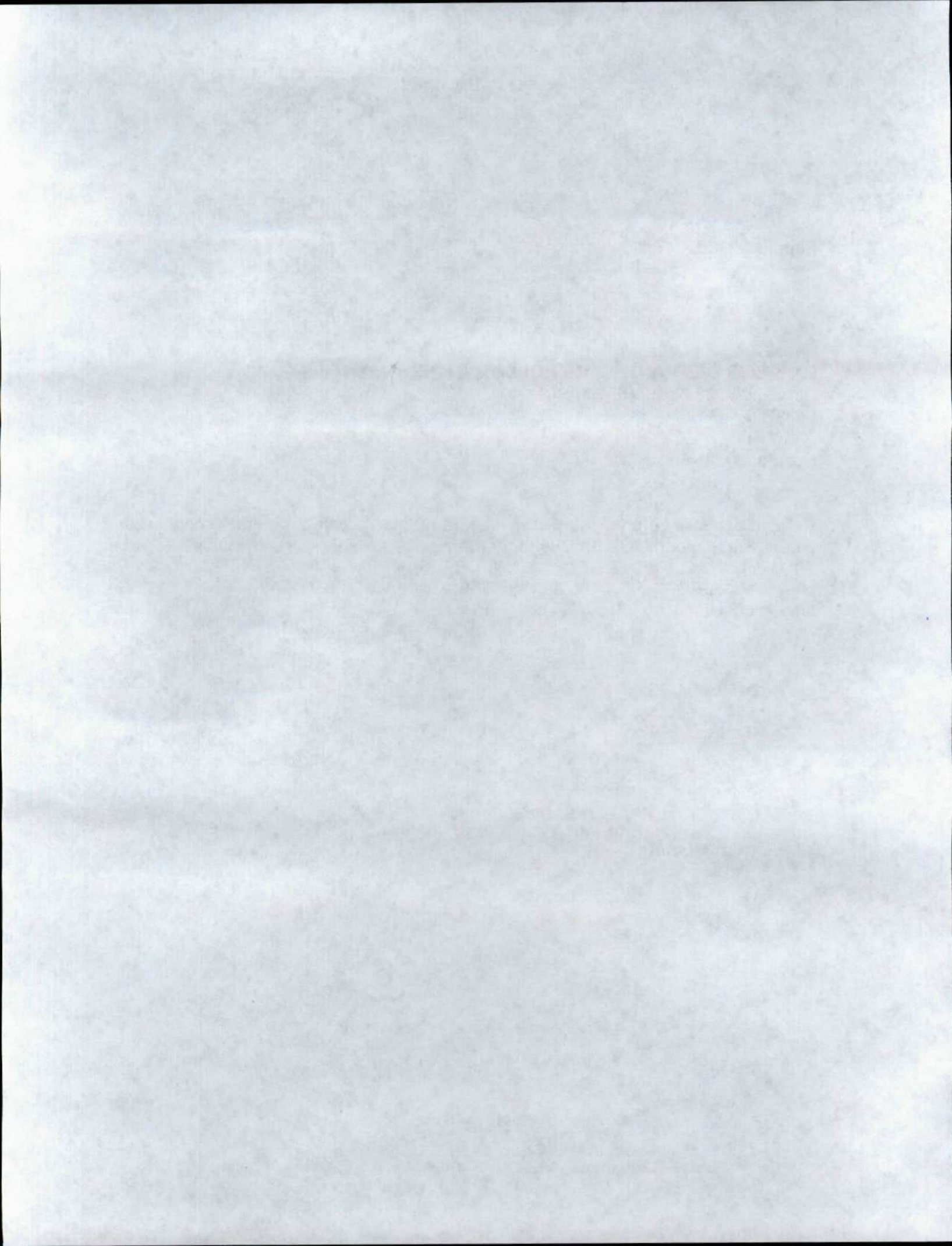
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74411 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



411
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 074411 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 60317 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Pasajeros por Carretera EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.- TRANSORIENTE SA identificada con NIT. 860400083 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.4.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

4. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 60317 del 4 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.- TRANSORIENTE SA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 228174 del 4 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 494, esto es, despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados*
5. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 2 de diciembre de 2016 y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-107280-2 del 16 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
6. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60317 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE SA identificada con NIT. 860400083 - 8.

7. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

8. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 228174 del 4 de junio de 2016
6.2. Certificado de existencia y representación legal

9. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

10. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.60317 del 4 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.- TRANSORIENTE SA identificada con NIT. 860400083 - 8.

inciso segundo del artículo 48³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 228174 del 4 de junio de 2016
2. Certificado de existencia y representación legal

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.- TRANSORIENTE SA identificada con NIT. 860400083 - 8, ubicada en la DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.- TRANSORIENTE SA, identificada con NIT. 860400083 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

074411

28 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Elaboró: Libenny Gasca Vargas
Revisó: Geraldine Mendoza abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez M.

³ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Registro Mercantil

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Información Social

Cámara de Comercio
 Número de Matriculación
 Situación
 Año Renovado
 Año Renovación
 Año de Matriculación
 Año de Vigencia
 Estado de la matrícula
 Tipo de Sociedad
 Tipo de Organización
 Categoría de la Matriculación
 Capital Activos
 Utilidad/Pérdida Neta
 Recursos Operacionales
 Recursos
 Otros

EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
 TRANSORIENTE SA
 BOGOTA
 0000147668
 NIT 860400083 - 8
 2017
 20171026
 19810212
 99991231
 ACTIVA
 SOCIEDAD COMERCIAL
 SOCIEDAD ANONIMA
 SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
 0.00
 0.00
 1485254000.00
 2.00
 No



Ver Expediente

Actividades Económicas

Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Tipo de Comercio
 Dirección Comercial
 Tipo de Comercio
 Tipo de Comercio
 Tipo de Comercio
 Tipo de Comercio
 Tipo de Comercio
 Tipo de Comercio

BOGOTA, D.C. / BOGOTA
 AVENIDA 6 Nº 15- 22
 0003001
 BOGOTA, D.C. / BOGOTA
 DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101
 0003001
 pruebasgestioniccbb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|---|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| | | EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE- TRANSORIENTE | BOGOTA | Establecimiento | | | | |
| | | TRANSORIENTE SERVICIOS ESPECIALES VIAJES Y TURISMO | BOGOTA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

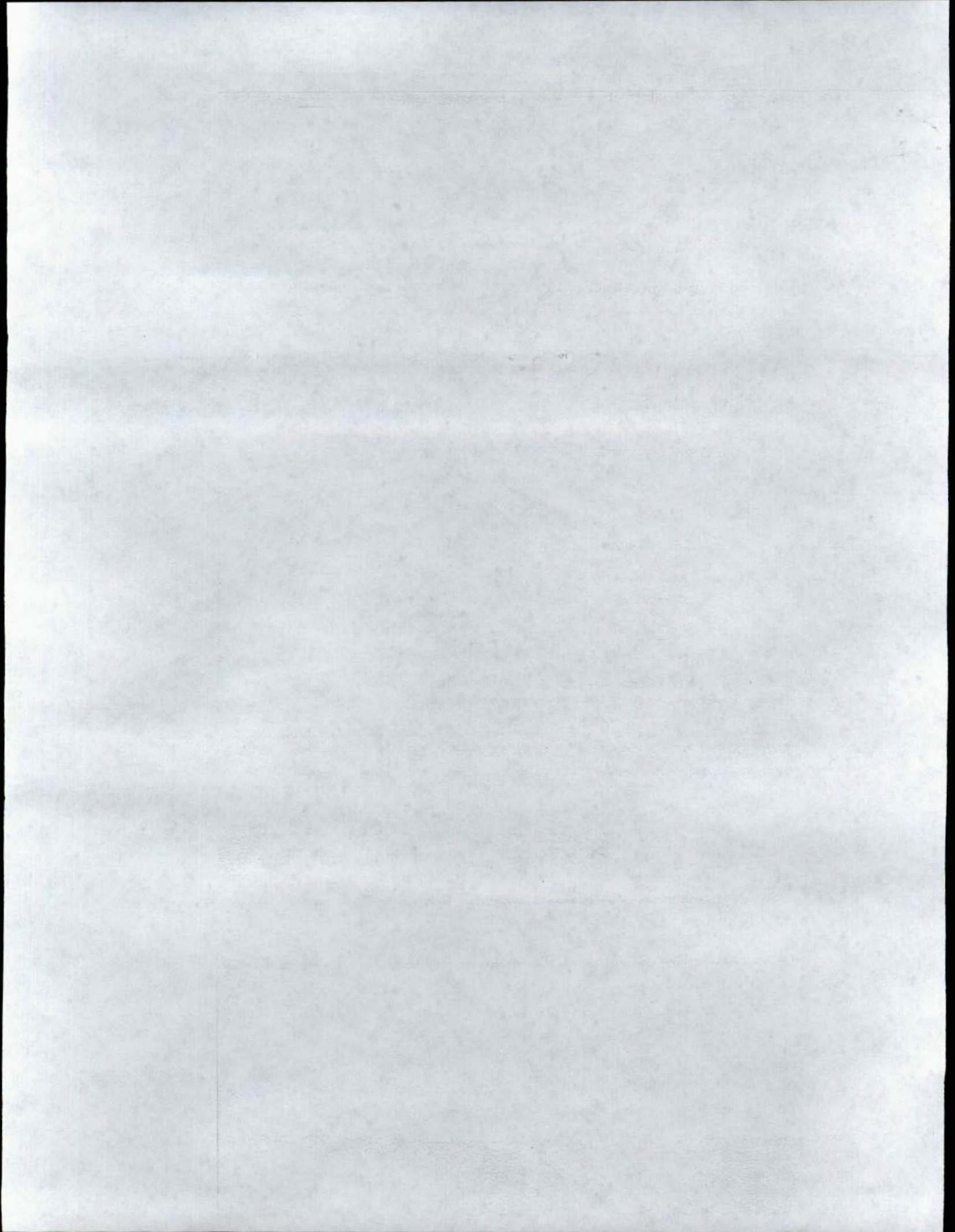
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaivalcarcel](#)

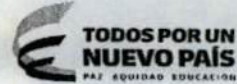


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501756671



20175501756671

Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.
DIAGONAL 23 No 69- 60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

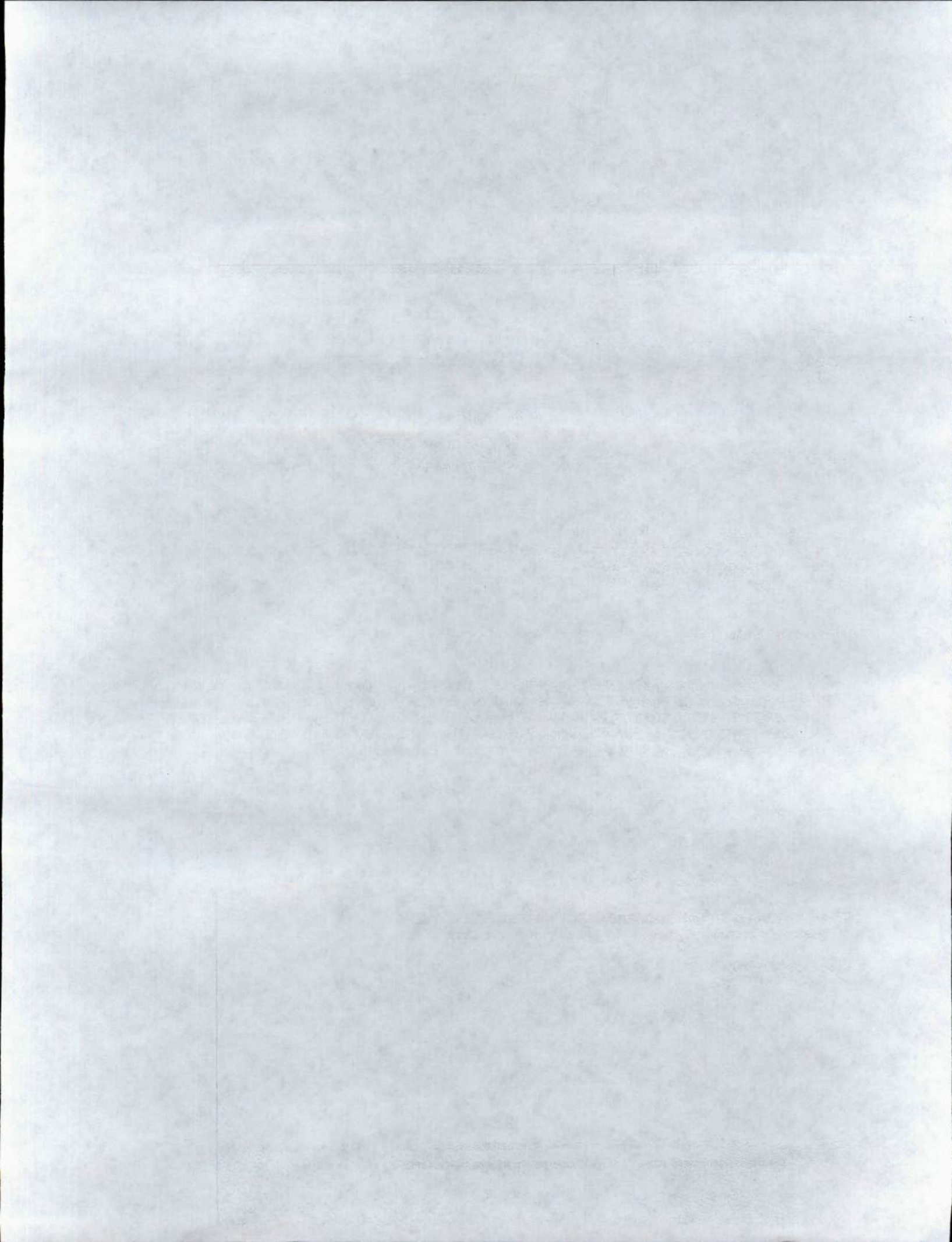
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74411 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
CIT 800 062917-9
DC 25 G 95 A 55
Línea N.º: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barro
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN884473976CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
EXPRESO DE TRANSPORTES
COLECTA DEL ORIENTE S.A.
Dirección: DIAGONAL 23 No. 69- 60
OFICINA 101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110931317

Fecha Pre-Acmisión:
10/01/2018 15:24:10
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

| | |
|---|--|
| Observaciones: <i>TRASLADADO</i> | |
| C.C. Centro de Distribución: <i>11057428</i> | |
| Nombre del distribuidor: <i>LOGO ASCENC</i> | |
| Fecha 1: DIA, MES, AÑO | Fecha 2: DIA, MES, AÑO |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Fallado |
| <input type="checkbox"/> de Devolución | <input type="checkbox"/> Cerrado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Rehusado |
| <input type="checkbox"/> No Existe Número | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> No Contestado |
| <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado | |

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

